

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **042**

2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 FEB. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 02 de febrero de 2026 y solicitud N°002-2026 Doc.10037255 y Exp. 6806441 de fecha 06 de enero del 2026, el interesado Sr. Faustino Julián Fernández Ochoa, ex servidor nombrado del Gobierno Regional Junín en el cargo de Profesional 6, nivel remunerativo SP-A en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, solicita el reintegro de la CTS, ya que en el cálculo no se incluyó la Bonificación Diferencial Permanente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687- Ley orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

De acuerdo al Informe Escalafonario N° 043-2024-GRJ/ORAF/ORAF/CEP, de 31 de mayo de 2024, la Coordinación de Escalafón y Pensiones, informa que el ex servidor **Faustino Julián Fernández Ochoa**, nombrado en el cargo profesional 6, nivel remunerativo SP-A en la sub Gerencia de promoción de inversiones del Gobierno Regional Junín, el 05 de junio de 2024 cumplió 70 años de edad, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 19999206 por lo que su cese de la Administración pública por límite de edad se hizo efectivo el 30 de junio de 2024.

Sobre el cese definitivo por causal por límite de edad, el artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, señala que la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) **Cese definitivo** y d) Destitución.



Que, Así mismo, el literal a) del artículo 35° de la referida norma, señala que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, es el límite de 70 años de edad, el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Del mismo modo, el artículo 183° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que **el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello**, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Cabe señalar, que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de fecha 22 de abril del 2004, (Expediente n.º 2430- 2003), ha manifestado que "De acuerdo al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del trabajador (...)", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo", ya que al alcanzarse el límite de edad 70 años se justifica el cese definitivo de un servidor público.

Asimismo, el artículo 203° - Término del Servicio Civil, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil configura el término de dicha relación en el Servicio Civil. La conclusión se sujeta a las causales previstas en la Ley y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Del mismo modo, el artículo 205° - Entrega de informe de gestión, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, indica: una vez emitida la resolución o documento correspondiente que determina el término de la conclusión del vínculo, el servidor deberá realizar la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa.

Que, del mismo modo, el artículo 209° - del término obligatorio por límite de edad, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala: El Servicio Civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servidor civil cumple setenta (70) años de edad, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y percibe dieta (...)





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



De acuerdo a Resolución Sub Directoral Administrativa N°177-2024-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 12 de junio del 2024, En su **Artículo Primero** resuelve que el ex servidor Faustino Julián Fernández Ochoa fue cesado definitivamente de la carrera administrativa por causal de límite de edad al cumplir setenta (70) años de edad a partir de 30 de junio de 2024, en el **Artículo Segundo** reconoce al ex servidor Faustino Julián Fernández Ochoa en el cargo profesional 6, nivel remunerativo SP-A en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín, cuarenta y seis (46), cuatro (04) meses y cero (00) días de servicios prestados al estado hasta el 30 de junio de 2024, en el **artículo tercero** otorgan al Sr Faustino Julián Fernández Ochoa, ex servidor nombrado en el cargo profesional 6, nivel remunerativo SP-A en la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín. Por concepto de Compensación por tiempo de servicio – CTS incluyendo los incentivos del CAFAE Base, que asciende a la suma total de sesenta seis mil seiscientos ochenta y tres con 90/100 soles (S/. 66,683.90), cuyo pago se realizará de acuerdo al numeral 3) de la única disposición complementaria transitoria de la Ley N°31585.

Que, según Resolución Sub Directoral Administrativa N°102-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de marzo del 2025, resuelve que fue necesario realizar un nuevo cálculo para el pago de CTS, para los trabajadores que cesaron a partir del año 2022, considerando que al ex servidor Faustino Julián Fernández Ochoa, en mérito al Informe Escalafonario N°0043-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de 31 de mayo de 2024, laboro 46 años, 04 meses y 00 días de servicios prestados al estado al 30 de junio de 2024, lo que advierte que al ex servidor se le reconoció como pendiente de pago 16 años, 04 meses y 00 días, por lo que, considerando lo indicado en la Ley " por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese", se le debe reconocer un total de 16 años de servicios que no se le ha concedido, por lo tanto se realiza un reintegro calculando el MUC Y CAFAE en base a los 16 años restantes pagándole (S/35,612.48) por la compensación por tiempo de servicio.



Que, Respecto a lo solicitado por el Sr. Faustino Julián Fernández Ochoa, ex servidor del Gobierno Regional Junín, en el cargo profesional 6, con el nivel remunerativo SP-A en la sub gerencia de promoción de inversiones, cesado el 30 de junio del 2024, solicita el reintegro de la CTS, ya que en el calculo no se incluyo la Bonificación Diferencial Permanente, **deviene en improcedente toda vez que la aplicación del calculo de la CTS del personal 276, se determina bajo dos variables:**

1.-Determinar la remuneración principal y para ello se requiere el promedio del MUC de los 36 meses de servicios efectivamente prestados, el promedio de la Escala Base del Incentivo Unico CAFAE de los últimos 36 meses de servicios prestados y finalmente la remuneración principal es la suma de ambos promedios.

2.-Determinar el numero de años de servicios.

Por lo tanto para el calculo de cts, se multiplica la Remuneracion Principal por los años de servicios.

Por lo cual se concluye que para el calculo de CTS es la suma del promedio del MUC y el CAFAE, y no incluye la Bonificacion Diferencial Permanente ya que se encuentra incorporado en el BET el cual viene percibiendo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud presentada por el señor Faustino Julián Fernández Ochoa, Ex servidor nombrado en el cargo profesional 6, nivel remunerativo SP-A en la subgerencia de promoción de inversiones del Gobierno Regional Junín, quien fue cesado el 30 de junio del 2024, mediante el cual solicita el reintegro de la compensación por tiempo de servicios (CTS), alegando que en su cálculo no se habría incluido la bonificación diferencial Permanente y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SU DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 10 FEB 2026

Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)